



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 JUL 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0429-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 00936-2023 (TD) de fecha 24 de febrero del 2023, Informe N° 061-2023-G.R.P.-440010-440013-440013.01 de fecha 08 de mayo del 2023, Informe N° 98-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 08 de mayo del 2023, Informe N° 277-2023-GRP-4400010-440011 de fecha 11 de mayo del 2023, Informe N° 560-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de junio del 2023, Informe Técnico N° 07-2023/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 07 de junio del 2023, Informe N° 149-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de junio del 2023 e Informe N° 379-2023-GRP-440010-440011 de fecha 21 de junio del 2023 sobre solicitud de licencia por maternidad presentada por la servidora repuesta con medida cautelar **INGRID ALEXANDRA FLORIAN PARIHUAMAN**, adjuntándose expediente en Cuarenta y Dos (42) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 00936-2023 de fecha 24 de enero del 2023 la Señora **INGRID ALEXANDRA FLORIAN PARIHUAMAN** comunica su estado de gestación y solicita licencia de maternidad desde el 24 de febrero del 2023 hasta el 01 de junio del 2023, teniendo en cuenta que le corresponde una licencia pre y post natal;

Que, con Informe N° 061-2023-GRP-440010-440013-440013.01 de fecha 08 de mayo del 2023, el Equipo de Trabajo de Contabilidad comunica que la Ley N° 26790 de Modernización de la Seguridad Social en Salud, prescribe en (...) Artículo 3°- ASEGURADOS Son asegurados del Seguro Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes. Son afiliados regulares: - Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores. - Los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o de sobrevivencia. Todas las personas no comprendidas en el párrafo anterior se afilian bajo la modalidad de asegurados potestativos en el IPSS o en la Entidad Prestadora de Salud de su elección. Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a que se refiere el Art. 326° del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante. El Seguro Social de Salud es de carácter obligatorio para los afiliados regulares y los demás que señale la Ley. El seguro social de salud está autorizado para realizar, directa o indirectamente, programas de extensión social para la atención de no asegurados de escasos recursos. (...) Es necesario, advertir a su despacho que, de conformidad a lo expuesto en el párrafo anterior, la mencionada servidora deberá demostrar su afiliación al Seguro Social de Salud, por cuanto se han superado los (20), veinte días que asume la Entidad empleadora, por lo que **SUGIERO**, corra traslado el expediente a la oficina de Asesoría Legal, a fin que se emita opinión sobre la procedencia del pago del subsidio por maternidad a partir del (21), veintiún días por incapacidad temporal al trabajo;

Que, con Informe N° 98-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 08 de mayo del 2023, la Oficina de Administración deriva los actuados en un total de Treinta (30) folios a la Oficina de Asesoría Legal a fin que nos brinde la Opinión Legal correspondiente, que nos permita dar la prosecución del trámite del expediente;

Que, con Informe N° 277-2023-GRP-4400010-440011 de fecha 11 de mayo del 2023, la Oficina de Asesoría Legal devuelve actuados a la Oficina de Administración, al no observar la opinión técnica del área responsable a fin que conforme a sus funciones asignadas a través del ROF emita opinión técnica, posterior a ello se emitirá la opinión legal que corresponda;

Que, con Informe N° 560-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de junio del 2023 el Equipo de Trabajo de Personal comparte en todos sus extremos lo opinado por el Responsable del Equipo de Trabajo de Contabilidad mediante Informe N° 061-2023-GRP-440010-440013-440013.01 de fecha 08 de mayo del 2023;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 JUL 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0429-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, con Informe Técnico N° 07-2023/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 07 de junio del 2023, el Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares analiza y comunica lo que a la letra dice: "(...) ° La Sra. INGRID ALEXANDRA FLORIAN PARIHUAMAN, en los distintos meses ha tramitado su pago, como locación de servicios. ° En este contexto, el área usuaria ha generado el respectivo pedido de Servicio, como Apoyo Administrativo para la Sra. INGRID ALEXANDRA FLORIAN PARIHUAMAN, indicándose en la glosa que el pago es "Por los servicios prestados como abogada..." ° En virtud de estos antecedentes se ha generado las ordenes de servicio, formalizando la contratación, como locación de servicios. ° Los locadores prestan servicios bajo las reglas del código civil (Artículos 1756 numeral 1), 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770). ° Al respecto la normativa antes indicada no hace precisiones respecto a "Licencia por Estado de Gestación y Licencia de Maternidad" y, **CONCLUYE:** por las consideraciones expuestas, el trámite de contratación de la Sra. INGRID ALEXANDRA FLORIAN PARIHUAMAN, es mediante locación de servicios. Sin embargo, al ser su contratación, por una disposición judicial, se requiere opinión de la Oficina de Asesoría Legal, respecto a la procedencia de su solicitud de "Licencia por estado de Gestación y Licencia de Maternidad";

Que, con Informe N° 149-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de junio del 2023, la Oficina de Administración comparte lo opinado por el responsable del Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y, deriva los actuados en un total de Treinta y Cinco (35) folios a la Oficina de Asesoría Legal a fin que se brinde la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 379-2023-GRP-440010-440011 de fecha 21 de junio del 2023 la Oficina de Asesoría Legal comunica lo que a la letra dice: "(...) En atención al marco normativo, la ley genera la facultad de asegurar a las personas incorporadas por mandatos judiciales, pero al encontrarse bajo la modalidad de locadora de servicio – conforme su despacho, como área responsable del recurso humano y financieros de esta entidad, ha venido tratando su contratación y reincorporación- carece la servidora de este beneficio. En ese sentido, ante lo advertido por su despacho de la modalidad de contratación que mantiene la servidora para con esta entidad – locación de servicios – no mantiene relación de dependencia con esta Dirección Regional al tratarse de un contrato civil, en el que se presta sus servicios a esta de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral con el mismo como lo establece el artículo 1764 del Código Civil peruano, pese a la existencia de un mandato judicial. Por lo tanto, no tendría posibilidad de este beneficio al no existir norma alguna que obligue su regulación al régimen contributivo de la seguridad social en salud. En consecuencia, corresponde **DEVOLVER** los presentes actuados a su despacho para la continuidad del presente, así como la respuesta a la servidora de lo pretendido;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 26790, modificado por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27177, prescribe lo siguiente: **ASEGURADOS.** - Son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes. Son afiliados regulares: Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores. - Los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o de sobrevivencia. Los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial. Todas las personas no comprendidas en el párrafo anterior e afilian bajo la modalidad de asegurados potestativo en el Seguro Social (ESSALUD) o en la Entidad Prestadora de Salud de su elección. Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a quienes se refiere el Artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante. El régimen contributivo de la seguridad social en Salud está autorizado para realizar, directa o indirectamente, programas de extensión social para la atención de no ase





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 JUL 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0429**-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, estando a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 26790, modificado por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27177, Solicitud de Registro N° 00936-2023 (TD) de fecha 24 de febrero del 2023, Informe N° 061-2023-G.R.P.-440010-440013-440013.01 de fecha 08 de mayo del 2023, Informe N° 98-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 08 de mayo del 2023, Informe N° 277-2023-GRP-4400010-440011 de fecha 11 de mayo del 2023, Informe N° 560-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de junio del 2023, Informe Técnico N° 07-2023/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 07 de junio del 2023, Informe N° 149-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de junio del 2023 e Informe N° 379-2023-GRP-440010-440011 de fecha 21 de junio del 2023 y; con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de licencia por maternidad desde el 24 de febrero del 2023 hasta el 01 de junio del 2023 a **INGRID ALEXANDRA FLORIAN PARIHUAMAN** al haberse encontrado sujeta al artículo 1764 del Código Civil y, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa del presente Resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtcp.gob.pe.

ARTICULO TERCERO - Notificar de acuerdo a Ley la presente Resolución, a **INGRID ALEXANDRA FLORIAN PARIHUAMAN**, en el centro de labores de la DRTyC-PIURA, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio A. Mizama Garcia
D.O. CIP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL

